ORDENANZA NRO.10189/96.-EXPTE.NRO.9897/95-H.C.D.

VISTO:

Lo aconsejado por las Direcciones de Catastro, Obras Particulares y Planeamiento, en cuanto a la modificación de las Ordenanzas vigentes de subdivisión de la tierra.

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en estudio por parte de las citadas áreas, las normativas definitivas a tal efecto.

Que la experiencia en la aplicación aconseja actualizar las mismas con normas de adecuación y/o transición.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART.1.—SUSTITUYASE el Art.1ro. de la Ordenanza Nro. 5943, por el siguiente: ART.1RO.: A los efectos de la presente Ordenanza se considera de acuerdo a los límites establecidos por la Ordenanza Nro.9542/91.

ART.2.—SUSTITUYASE el Art.2do, inc. "a", de la Ordenanza Nro. 5943 por el siguiente: ART.2DO.: Inc.a): Se deben entender por lotes, predios, solares o parcelas edificadas los que se encuentren con edificios construídos en condiciones de ser habitados o asignados a cualquier tipo de uso.

ART.3.—SUSTITUYASE el Art.21. de la Ordenanza Nro.5943 por el siguiente: ART.21: Es facultativo dividir las quintas o chacras en fracciones de quintas o chacras, pero cada fracción tendrá frente a la vía pública y los deslindes serán los ejes de las calles intermedias en previsión de su futura apertura, siendo las dimensiones mínimas, para

quintas 50 m. de frente y 4.900 m2. de superficie y para chacras 120 m. de frente y 28.900 m2. de superficie.

Quedan exceptuadas del presente, las áreas especiales establecidas en la Ordenanza Nro. 8914/89 y modificatorias. Incorpórese a la Ordenanza Nro.5943 el Art.21 Bis: en las áreas de promoción urbana que se establezcan conforme a la Ordenanza Nro. 9542/91, mediante Ordenanza especial para las zonas de quintas y chacras, los requerimientos previstos en la Ordenanza Nro. 7250/70 y modificatorias serán:

- a) Las nuevas calles que se originen liberadas al público, deberán ser abiertas, abovedadas y compactadas por el propietario, debiendo garantizar la transitabilidad días lluvia permanente, aún en de V el correcto escurrimiento de las aguas superficiales, para lo cual deberá realizar los movimientos de tierras, zanjeos y obras de arte necesarias a tal fin.
- b) Cada una de las parcelas deberá tener una proporción que permita su futura división en manzanas.
- c) Todo parcelamiento deberá estar conectado mediante por lo menos con una arteria con transitabilidad permanente a calles pavimentadas o rutas.
- d) Deberá contar con factibilidad de provisión de energía eléctrica otorgada por el ente prestatario del servicio.
- e) Para la aprobación municipal de los planos de subdivisión deberá ser cumplido lo determinado en los puntos a, b, c y d.
- ART.4.—SUSTITUYASE el Art.29 de la Ordenanza Nro. 5943, por el siguiente: ART.29:En los Barrios Centrales y Subcentrales definidos en la Ordenanza Nro.9542/91 se permitirá la subdivisión de lotes baldíos en: uno frentista y otro interior con acceso por pasillo, como caso de excepción y sujeto a las siguientes condiciones.
- ART.5.—SUSTITUYASE el Art.32., Inc."a", de la Ordenanza Nro.5943, por el siguiente: ART.32: Inc. a): Se tratará de viviendas, comercios, o cualquier otro destino, en buen estado de conservación, construída en mampostería o con materiales de igual o mayor duración, las que deberán ser funcionalmente independientes que muestren en forma

inequívoca la intención y posibilidad de su habitación definitiva en el concepto de unidades independientes.

ART.6.-SUPRIMANSE los Arts. 10mo, 29no. - Inc. a) y 31ro.
de la Ordenanza Nro. 5943.

ART.7.—SUPRIMASE la Ordenanza Nro. 7172, que agregaba el Art.32do, Inc. g) de la Ordenanza Nro. 5943.

ART.8.-COMUNIQUESE, ETC...

SALA DE SESIONES, SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU, 31 DE MAYO DE 1996. JOSE INGOLD, PRESIDENTE - GUILLERMO MARTINEZ, SECRETARIO. ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.